



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para dar atención a los memoriales del 30 de julio y 06, 24 de agosto visibles en documentos 23, 25, 26, 27 y 28, queda para proveer., **septiembre 21 de 2021.**

MATEO BENAVIDES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1879

Proceso: PERTENENCIA.

Demandante: MARIA ANGEL GUZMAN ANGEL.
MARIA ELENA GUZMAN ANGEL.

Demandados: VICTOR HUGO GUZMAN BARBOSA.
MARIA TERESA GUZMAN BARBOSA.
NANCY PATRICIA GUZMAN BARBOSA.
JAIRO GUZMAN ANGEL.
LILIANA GUZMAN ANGEL.
RICARDO ALONSO GUZMAN ANGEL.
JUAN CARLOS GUZMAN BOCANEGRA.

Los anteriores en calidad de herederos determinados del señor TULIO ENRIQUE GUZMAN.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00057-00**

ASUNTOS:

1. Se dispone a dar atención a los memoriales del 30 de julio y 06 de agosto visibles en documentos 23, 25, 26 y 27, dentro del cual las demandantes **MARIA ANGEL DE GUZMAN y MARIA ELENA GUZMAN ANGEL**, otorga poder a la profesional del derecho LAURA ANDREA GARCIA OSPINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.020.793.877 de Bogotá y con T.P No.295.261 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que el otorgamiento de poder se ajusta a las prerrogativas del artículo 77 del C.G del P. y como quiera que la voluntad de las demandantes es hacer uso de su derecho de postulación, por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

2. Por otra parte se requerirá nuevamente a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en auto No.563 del 05 de abril de 2021 y reiterado en auto No.1031 del 08 de junio de 2021, en el sentido de **instalar la valla y anexas las fotografías y notificar a los demandados.**

3. Finalmente, en documento 28 se encuentra comunicación por parte del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC**, fechado del 24 de agosto de 2021, manifiestan lo siguiente; *“una vez consultada en nuestra base de datos el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-30434 ubicado en el municipio de Buga, nos permitimos informar que este tiene asignada la cédula catastral No. 76111000000000000010202540010000, y se encuentra inscrito a nombre de*



MARIA ELENA GUZMAN ANGEL (...) Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad no ostenta ningún interés en el proceso de pertenencia que adelanta el despacho, motivo por el cual no se constituirá en parte del mismo (...).

Sin mayor consideración se anexará y pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por las demandantes MARIA ANGEL DE GUZMAN y MARIA ELENA GUZMAN ANGEL, a la profesional del derecho LAURA ANDREA GARCIA OSPINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.020.793.877 de Bogotá y con T.P No.295.261 del C.S de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. LAURA ANDREA GARCIA OSPINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.020.793.877 de Bogotá y con T.P No.295.261 del C.S de la J. como abogada de la parte demandante, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que brinden cumplimiento a lo dispuesto en auto No.563 del 05 de abril de 2021 y reiterado en auto No.1031 del 08 de junio de 2021, en el sentido de instalar la valla y anexar las fotografías y notificar a los demandados.

CUARTO: ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación visible en documento 28 presentada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 148.

El anterior auto se notifica hoy
22 de septiembre de 2021 a las

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Civil 003
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aae959b5987eb25211cb5ca476ea5bee69098c217f93358a6feff038896a0a8**

Documento generado en 21/09/2021 09:57:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153f080d54db125664054814311399269035a340492ed0b56c1e4cbf933f043e**

Documento generado en 22/09/2021 06:30:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>